

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7659** *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.762 interpuesto por don José María Cortés Personat.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.762, seguido a instancia de don José María Cortés Personat, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 38.131 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por don José María Cortés Personat, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**7660** *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se manda expedir Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Domecq d'Usquain a favor de don Pedro Domecq Hidalgo.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (a. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Domecq d'Usquain a favor de don Pedro Domecq Hidalgo, por designación y posterior fallecimiento de don Pedro Domecq Rivero.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**7661** *ORDEN 713/38147/1986, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez de la Mano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez de la Mano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez de la Mano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1985, sobre haber pasivo; por estar dicho acuerdo ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así por nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**7662** *ORDEN 713/38149/1986, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Bares.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José López Bares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Bares, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de la misma Sala de 11 de mayo de 1983, que le denegó el señalamiento de haber pasivo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere e